

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento de la parte demandada ADRIANA IZQUIERDO ZABALA, toda vez que el apoderado de la parte demandante expresa bajo gravedad de juramento que desconoce la dirección de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.1547 – RAD.: 76001400302420200060900
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso VERBAL propuesto por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** contra **ADRIANA IZQUIERDO ZABALA**, en este el apoderado judicial de la parte actora solicita EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, toda vez que expresa bajo gravedad de juramento que desconoce la dirección de notificación de la parte demandada, esto con el fin de incluir el presente emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.), en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas de la demandada **ADRIANA IZQUIERDO ZABALA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.925.124, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** al tenor del Art 10° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el artículo 108 del C.G del P.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 173 de hoy OCTUBRE 24 DE
2022 se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c32cf3e7e30368a928f784d91c9649c29ef4906dcfe3de9f966d4a90d38ee05**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandante en el cual aporta las constancias de notificación para los demandados JACKELINE ZAPATA MONTEZUMA, JORGE ENRIQUE ZAPATA MONTEZUMA, ROBERTO ZAPATA MONTEZUMA, ALVARO ZAPATA MONTEZUMA, MARIA IRIS MONTEZUMA VIUDA DE ZAPATA y WILLIAM NOGUERA MONTEZUMA, sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **1560** Agrega- RAD.: 760014003024**20210005900**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por MARIA FERNANDA ZAPATA MONTEZUMA contra JACKELINE ZAPATA MONTEZUMA, JORGE ENRIQUE ZAPATA MONTEZUMA, ROBERTO ZAPATA MONTEZUMA, ALVARO ZAPATA MONTEZUMA, MARIA IRIS MONTEZUMA VIUDA DE ZAPATA, WILLIAM NOGUERA MONTEZUMA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante en el cual aporta la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 para los demandados determinados.

Una vez revisado el memorial aprecia el despacho que las notificaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en el entendido en que no se aporta la constancia de recibido para cada uno de ellos, tampoco se expresa como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y adicionalmente no se evidencia que se haya enviado copia de toda la demanda y anexos para cumplir con el traslado efectivo, así las cosas, se aprecia que no cumple a cabalidad con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en ese sentido se requerirá nuevamente para que realice la notificación en **DEBIDA FORMA**, advirtiéndole que el termino de 30 días brindado mediante Auto No. 1438 de 23 de septiembre de 2022 se encuentra corriendo, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el memorial allegado por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta las notificaciones para los demandados MARIA FERNANDA ZAPATA MONTEZUMA contra JACKELINE ZAPATA MONTEZUMA, JORGE ENRIQUE ZAPATA MONTEZUMA, ROBERTO ZAPATA MONTEZUMA, ALVARO ZAPATA MONTEZUMA, MARIA IRIS MONTEZUMA VIUDA DE ZAPATA, WILLIAM NOGUERA MONTEZUMA.

2.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal esto es realizar la notificación en **debida forma** de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P y/o Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el termino de 30 días para cumplir con dicha carga brindado mediante el auto 1438 de 23 de septiembre de 2022 continúan corriendo.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 173 de hoy OCTUBRE 24 DE
2022 se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd283195810d227e8d3db24b8e0008451829cd0a95357fa2b6eba47dec27ae33**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el acreedor AECSA cesionaria de BBVA, solicita terminación por desistimiento tácito. Sírvese proveer. Cali, 21 de octubre de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1556 Negar Rad. 76001400302420210010100
Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de insolvencia, el acreedor AECSA cesionario del BBVA, solicita la terminación por desistimiento tácito por llevar más de un año sin ningún trámite.

Al respecto encuentra el Despacho que dicha petición es improcedente teniendo en cuenta que el expediente mediante auto del 5 de noviembre de 2021, fue devuelto a su lugar de origen.

1. Devolver las diligencias al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, para los fines pertinentes, por los motivos antes expuestos.

DEVOLUCION EXPEDIENTE LIQUIDACION PATRIMONIAL PROCESO 76001400302420210010100

Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 8:50 AM

Para: contacto@ccc.org.co <contacto@ccc.org.co>; notificacionesjudiciales@ccc.org.co <notificacionesjudiciales@ccc.org.co>

Señores

Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio

Cordial saludo

Me permito remitir el expediente de Insolvencia de persona natural no comerciante, de conformidad con lo establecido en el auto 1984 de noviembre 05 de 2021

Entregado: DEVOLUCION EXPEDIENTE LIQUIDACION PATRIMONIAL PROCESO 76001400302420210010100

postmaster@ccc.org.co <postmaster@ccc.org.co>

Jue 18/11/2021 8:50 AM

Para: contacto@ccc.org.co <contacto@ccc.org.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

contacto@ccc.org.co

Asunto: DEVOLUCION EXPEDIENTE LIQUIDACION PATRIMONIAL PROCESO 76001400302420210010100

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Negar la solicitud de desistimiento pretendida por el acreedor AECSA cesionario del BBVA, por los motivos antes expuestos.

2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 173 del 24-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc160013d27c119bf4407a73e8070537e49a82933dfcc7956d827a060ca41dc2**

Documento generado en 21/10/2022 09:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial por la apoderada judicial del acreedor garantizado solicitando terminación de esta actuación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 21 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 169 Termina Rad: 76001 40 03 024 2021 00452 00
Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido aun cuando esta actuación no es ejecutiva, debido a que la petición de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda obedeció al incumplimiento de una obligación de carácter dinerario y que consta en un título valor (pagaré).

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por **Finesa S.A.** contra **Luz Estella Duque Gallego Y Diego Fernando Giraldo Herrera**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decretese el levantamiento de la orden de aprehensión ordenada. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 de hoy **OCTUBRE 24 de 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4075c2a146f8e20ca01e6fdafaacd5a6950b09c1d4205541c8f9cf02f70444a**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, de la parte demandada **HAROLD SILVA ROLDAN**, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **1553** – RAD.: 760014003024**20210046000**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** contra **HAROLD SILVA ROLDAN** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291, 292 del C.G del P y/o ley 2213 de 2022, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Adicionalmente se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual solicita le sea remitido una relación de títulos presentes en el proceso, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **HAROLD SILVA ROLDAN** esto es notificar al demandado acorde al Artículo 291, 292 del C.G del P y/o ley 2213 de 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2.- Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 173 de hoy OCTUBRE 24 DE
2022 se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab66b77e78ab07d8bb65216e7c3404dfd090e6029144fa9e15e39bf857ed8f1e**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando la terminación por haber sido inmovilizado vehículo FRM344. Sírvase proveer. Cali, 21 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 166 Termina Rad. 76001400302420210058100
Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y entrega del automotor de placas FRM344 al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión menor promovida por por BANCOLOMBIA contra CRISTIAN ARMANDO MOSQUERA BECERRA, por cumplimiento del fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantía mobiliaria.
2. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección Automotores y Secretaría de Movilidad para que dejen sin efecto la orden de aprehensión y al parqueadero SIA-Servicios Integrados Automotriz S.A.S., para entregue al demandante o su apoderado del vehículo de placas FRM344.
3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 173 del 24-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f779cc430e8adb43726c9fda7044034164bc7c380badf97d35bef1927d7ac**

Documento generado en 21/10/2022 09:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento de la parte demandada LEINER MIGUEL GONZALES OSPINO, toda vez que el apoderado de la parte demandante expresa bajo gravedad de juramento que desconoce la dirección de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.1549 – RAD.: 76001400302420210072300
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **LEINER MIGUEL GONZALES OSPINO**, en este el apoderado judicial de la parte actora solicita EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, toda vez que expresa bajo gravedad de juramento que desconoce la dirección de notificación de la parte demandada, esto con el fin de incluir el presente emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.), en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas de la parte demandada **LEINER MIGUEL GONZALES OSPINO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.813.252, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** al tenor del Art 10° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el artículo 108 del C.G del P.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 173 de hoy OCTUBRE 24 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0f74dd4796ff5408bb014dbacc484a276fa886c32f036aa6c04816505c3d1e**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita se siga adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. **1555** Radicación No. 760014003024**20210109100**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del dos mil ventidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante solicita se siga adelante con la ejecución en el presente proceso, sin embargo, una vez revisado el expediente se observa que mediante Auto No. 134 de agosto 31 de 2022 se declaró la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación conforme al artículo 461 del C.G.P, así las cosas, habrá de negarse la presente solicitud teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 173 de hoy OCTUBRE 24 DE
2022 se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb46b00298334324065230c24b04885cd33e00301f228c7aa75504c0de5c9a7**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL – A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que los datos del proceso y del demandado **JUAN CARLOS VALENCIA BALLESTA**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 01 de marzo del 2022, sin que este último haya comparecido al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.
Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **1551** – RAD.: 760014003024**20220004200**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*” El Juzgado,

RESUELVE

1.- Como quiera que el demandado **JUAN CARLOS VALENCIA BALLESTA** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Lítem:

Nombre: LEONARDO FABIAN PAYAN SAENZ
Cedula Ciudadanía No. 16.941.609
TP No. 323.593 del CSJ
Celular. 3155422697
Correo electrónico: pasesoresjuridicos@hotmail.com

2- Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante.

3.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico **pasesoresjuridicos@hotmail.com**

4.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **173** de hoy **OCTUBRE 24 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c59efa80d5496a85a44a109347544f677b710548c87bca6f6ee2c3dcfa8265**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, el memorial mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita el secuestro del vehículo de placas **TZP-734** inscrito en la Secretaria de movilidad de Santiago de Cali toda vez que este ya fue decomisado por la autoridad competente, sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 21 de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **1557** Secuestro – RAD.: 760014003024**20220004900**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, mediante el cual solicita el secuestro sobre el vehículo de propiedad del demandado HECTOR WILLIAM ROBLEDO CASALLAS distinguido con número de placa **TZP-734** inscrito en la Secretaria de movilidad de Santiago de Cali, allegando el respectivo comprobante de decomiso por parte de la secretaria de Movilidad y el informe de ingreso al parqueadero Caliparking Multiser, así las coas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese comisionar al **JUZGADO 36 0 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placa **TZP-734** inscrito en la Secretaria de movilidad de Santiago de Cali, con la siguiente descripción clase: AUTOMOVIL, Marca: HYUNDAI I 10 GL, Color: AMARILLO, modelo: 2016, Servicio: PUBLICO, y se les faculta para subcomisionar designar, posesionar y/o reemplazar al secuestre de bienes si fuere necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.
- 2.- Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.
- 3.- En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.
- 4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **173** de hoy **OCTUBRE 24 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0268646648a93e54bc2a86dc33add278d590b8477a281b36a17a544e0834d395**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso por pago arrimado por el demandante. **No hay solicitud de remanentes**. Sírvase proveer. Cali, 21 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSME PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 167 Terminación pago Rad. 76001400302420220015000
Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de darse por terminado el proceso por pago total de la obligación, sin lugar a levantar medidas por cuanto ya fueron ordenadas mediante auto suspensión del 8 de junio de 2022 y remitidos los oficios al demandante para su trámite, de conformidad con el art. 461 CGP.

2022-150 Oficios
Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 23/06/2022 8:00 AM
Para:
• Ana Elizabeth Sanchez <juridico.ta@toroautos.com>
Cordial Saludo
Me permito remitir los oficios de la referencia para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo prendario menor adelantado por CREDILATINA S.A.S., contra OSWALDO OREJUELA MIRANDA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme al art. 461 del CGP.

2. Sin lugar a levantar medidas por cuanto ya fueron ordenadas mediante auto suspensión del 8 de junio de 2022 y remitidos los oficios al demandante para su trámite el 15 de junio de 2022.

3. Hecho lo anterior archívense las diligencias.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 173 del 24-OCTUBRE-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cbb1da7ba1bed70d58f04541dcd99d1ef1d6e93cb1857cfc3412003d78b986**

Documento generado en 21/10/2022 09:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la curadora arrima contestación. Sírvase proveer. Cali, 21 de octubre de 2022.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1550 Ordenar inclusión RNPP Rad. 76001400302420220032500
Cali, Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial y de conformidad con el inciso 6, num. 7 del art. 375 CGP., el Juzgado,

DISPONE:

1. Ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al inciso 6, num. 7 del art. 375 CGP., como se dispuso mediante auto 1331 del 26 de agosto de 2022. por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas y quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, de acuerdo al inciso último del numeral 7 del art. 375 del CGP.
2. Agregar a los autos, para que obre y conste, el escrito contestación demanda arrimado por la curadora ad-litem.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 173 del 24-OCTUBRE-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79baea9750b664d4b29432b883c648a8b4f81146096ee33dfc228e463222395a**

Documento generado en 21/10/2022 09:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente, proceso infamándole que la parte demandada BERTA FROHMADER SOLER y MARIA CECILIA SANCHEZ FROHMADER fueron notificadas de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P el 09 de septiembre de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 27 de septiembre de 2022, Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 21 de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 178 RADICACIÓN: 76001400302420220032800
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, en calidad de apoderado de **SOCIEDAD COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S** presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de BERTA FROHMADER SOLER y MARIA CECILIA SANCHEZ FROHMADER, con el fin de obtener el pago de la obligación, por la suma de **\$782.000.00** por concepto de capital representado en pagare No. 38431577, al igual que por concepto de intereses de mora causados sobre dichas sumas hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró anticipadamente vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor.

Mediante auto No. 779 de mayo 18 de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación personal de la parte demandada BERTA FROHMADER SOLER y MARIA CECILIA SANCHEZ FROHMADER quienes fueron notificadas de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P el 09 de septiembre de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 27 de septiembre de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 244 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que la parte demandada fue notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P el 09 de septiembre de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 27 de septiembre de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hicieran, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los toques máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$39.100.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **173** de hoy **OCTUBRE 24 DE**
2022 se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1beb3afc8879c6764c38235bec7eb7fc738be8e5bea1d578204c60b728584d2**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso por pago arrimado por el demandante. **No hay solicitud de remanentes**. Sírvase proveer. Cali, 21 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSME PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 165 Terminación pago Rad. 76001400302420220036100
Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de darse por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando se acredite que las mismas se practicaron y archivo del expediente, de conformidad con el art. 461 CGP

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A. hoy BANCO UNION S.A., contra de LUIS NOLBERTO VERA ARANGO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme al art. 461 del CGP.
- 2. Decretar el levantamiento de la medida de embargo ordenada, siempre y cuando se acredite que las mismas se practicaron, librando los oficios del caso.**
3. Ordenar el desglose del título valor aportado por el demandante de forma virtual, con a constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación, conforme al art. 461 del CGP, a costa y con destino de la parte demandada.
4. Hecho lo anterior archívense las diligencias.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 173 del 24-OCTUBRE-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512a0104372f46c1c133a557c15997bc0dc5ba80b3e3aa8c1aaf3069c53bb9f0**

Documento generado en 21/10/2022 09:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL – A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que los datos del proceso y del demandado **LUIS ALBERTO MONTOYA CHENG**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 20 de septiembre del 2022, sin que este último haya comparecido al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.
Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **1552** – RAD.: 760014003024**20220037000**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*” El Juzgado,

RESUELVE

1.- Como quiera que el demandado **LUIS ALBERTO MONTOYA CHENG** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Litem:

Nombre: BEATRIZ FORERO HERRERA
Cedula Ciudadanía No. 31.893.574
TP No. 77.934 del CSJ
Celular. 3168328236
Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com

2- Se fija como gastos al curador Ad-Litem la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante.

3.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico **ofabogado@hotmail.com**.

4.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **173** de hoy **OCTUBRE 24 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f226cea6a259c086351df4145c72263ffc9856c5e8a1d5b90e9939c0686f2f**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aporte escrito por medio del cual solicita corregir el auto por medio del cual se profirió mandamiento ejecutivo en lo referente al apellido del demandado.. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 21 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1561 Corrige Rad No. 76001400302420220038100
Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) dell dos mil veintidós (2022)

se observa que en el literal primero al pagaré allí citado se le asignó de manera errada como apellido al demandado Grajales, siendo correo Grisales.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.-CORREGIR el literal Segundo en su numeral primero de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo en cuanto al número del pagaré el cual quedará de la siguiente manera:

1.-\$38.626.739 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. **276773** aportado como base de la ejecución

En cuanto a la fecha de la mencionada providencia se aclara que es julio 8 de 2021.

Los demás puntos de la referida providencia quedan iguales.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 de hoy **OCTUBRE 24 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc713cd44adccd9ae9694839f621d598512dffbcc2d8333b5723afa98dfe37**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito suspensión proceso arrimado por el demandante y coadyuvado por el demandado. Sírvase proveer. Cali, 21 de octubre de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1554 Suspensión Rad. 76001400302420220054100
Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial y de conformidad con el art. 161 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Suspender el presente proceso Ejecutivo menor adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA y contra ANDRES FELIPE CIFUENTES PERDOMO, por el término de tres (3) meses a partir del 4 de octubre de 2022 al 4 de enero de 2023.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado del contenido del auto de mandamiento de pago y demás providencias, art. 301 del CGP., concediéndole el término de 10 días para proponer excepciones, art. 442 del CGP., término que empezará a correr una vez se reanude el proceso, conforme al art. 163 del CGP. **Remitir el expediente al correo electrónico informado en la demanda a cifuentes@hotmail.com, o el que manifieste el demandado, para todos los efectos legales.**
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 173 del 24-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfd719cdd46ea57c27308514afa740d671210f4fd443ee47fe24fee7aa601b**

Documento generado en 21/10/2022 09:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial por la apoderada judicial del acreedor garantizado solicitando terminación de esta actuación por pago parcial de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, octubre 21 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.170Termina Rad: 76001 40 03 024 2022 00547 00
Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022) .

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido aun cuando esta actuación no es ejecutiva, debido a que la petición de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda obedeció al incumplimiento de una obligación de carácter dinerario y que consta en un título valor (pagaré).

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantado por Finanzauto S.A. contra Felipe Burbano Llanten, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decretese el levantamiento de la orden de aprehensión ordenada. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 de hoy **OCTUBRE 24 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4e6780add17fbde1a6db71ded43f0997c6fba9516e9df07efb24466e52863a**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento de la parte demandada BLANCA MATILDE DOMINGUEZ GOMEZ, toda vez que la notificación no fue efectiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.1548 – RAD.: 76001400302420220054900
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA** contra **BLANCA MATILDE DOMINGUEZ GOMEZ**, en este el apoderado judicial de la parte actora solicita EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, toda vez que la notificación no fue efectiva, esto con el fin de incluir el presente emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.), en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas de la demandada **BLANCA MATILDE DOMINGUEZ GOMEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.281.950, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA** al tenor del Art 10° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el artículo 108 del C.G del P.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 173 de hoy **OCTUBRE 24 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f60c1cd1ead84357f82714ae66f425b20b6650a8a85ae95e219e11c6fc634c**

Documento generado en 21/10/2022 09:02:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando la terminación por haber sido inmovilizado vehículo KVL639. Sírvase proveer. Cali, 21 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 168 Termina Rad. 76001400302420220060100
Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y entrega del *automotor de placas KVL639* al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión menor promovida por BANCO DE BOGOTA S.A., contra DORNEY CASTAÑO ARIAS. por cumplimiento del fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantía mobiliaria.
2. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección Automotores para que deje sin efecto la orden de aprehensión y al parqueadero SIA-Servicios Integrados Automotriz S.A.S., para entregue al demandante o su apoderado del vehículo de placas KVL639.
3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 173 del 24-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d643f88051e1b96c51851a75fd6b25e0c7233aaa1fc523ef2725bafc65dca3**

Documento generado en 21/10/2022 09:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito retiro demanda arrimado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 21 de octubre de 2022

FABIO ADRES TOSME PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 202 Retiro Rad. 76001400302420220065800
Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aceptar el retiro de la presente demanda Ejecutiva mínima, de conformidad con el art. 92 del CGP.
2. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 173 del 21-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61b7d2dd5577ce6d0bf48f7d9f610e413dddc1a292da7f34bf66bcec35abed**

Documento generado en 21/10/2022 09:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>